



El Nuevo Pacto de la UE sobre Migración y Asilo

El 10 de abril de 2024, tras largas negociaciones y a pesar de las preocupaciones de las organizaciones de la sociedad civil sobre el acuerdo final, el Parlamento Europeo y los gobiernos de la UE adoptaron el Pacto de la UE sobre Migración y Asilo (el Pacto). El Pacto presenta un conjunto complejo de instrumentos jurídicos destinados a reformar el sistema de migración y asilo de la UE, y más concretamente el **Sistema Europeo Común de Asilo**.

La reforma da prioridad a la “protección” de las fronteras exteriores de la UE, “procedimientos de asilo y retorno más rápidos y eficaces” y “una mayor solidaridad con los Estados miembros en las fronteras exteriores de la UE”. Proporciona a los Estados miembros un marco uniforme para la gestión de llegadas irregulares. Sin embargo, el Pacto podría conducir a violaciones aún mayores de los derechos humanos en las fronteras europeas.

Los pilares del Pacto, tal como los **presentó la Comisión Europea**, son los siguientes:

- Fronteras exteriores seguras
- Procedimientos rápidos y eficaces
- Sistema efectivo de solidaridad y responsabilidad
- Integrar la migración en asociaciones internacionales

¿Qué propone el Pacto? EL Pacto se compone de los siguientes expedientes legislativos, de los cuales informamos algunos de los puntos más relevantes.

REGLAMENTO DE TRIAJE

El nuevo Reglamento de Triaje¹ establece normas uniformes **para realizar controles sistemáticos y registro** de las personas que entran a la UE. Se convierte en un paso clave para “canalizar” a las personas hacia procedimientos con el objetivo de agilizar los retornos.

Este reglamento tiene como objetivo fortalecer los controles de las personas en las fronteras exteriores.

El triaje incluye la identificación, controles de salud y seguridad, así como la toma de huellas dactilares y el registro en la base de datos Eurodac.

Durante el triaje, las personas deben estar “a disposición de las autoridades”.

APLICACIÓN

- Personas que no cumplen con las condiciones para entrar en un Estado miembro de la UE.
- Personas que son interceptadas intentando entrar a la UE sin pasar por un punto de cruce fronterizo o que son desembarcadas después de una operación de búsqueda y rescate.
- Personas que han solicitado protección internacional en un punto de cruce fronterizo.
- Personas que han cruzado una frontera exterior para ingresar al territorio de un Estado miembro de manera no autorizada y que posteriormente son encontradas dentro del territorio de la UE. En este sentido, el triaje puede llevarse a cabo no sólo en las fronteras exteriores o en sus proximidades, sino en cualquier lugar del territorio.
- Los Estados miembros están obligados a no autorizar la entrada legal a su territorio durante el triaje (“ficción de no entrada”). Sin embargo, deberían aplicarse garantías pertinentes de la UE.

¹ Regulation (EU) 2024/1356 introducing the screening of third-country nationals at the external borders
https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=OJ%3AL_202401356



¿Qué hay de nuevo?

Los dos objetivos principales de este Reglamento son:

- Evaluación rápida de algunas solicitudes de asilo en las fronteras
- Retorno ágil de quienes no tienen derecho a permanecer
- Controles uniformes de salud, identidad y seguridad de los migrantes que ingresan irregularmente a la UE
- El triaje deberá completarse en un plazo concreto: 7 días para el triaje en las fronteras exteriores de la UE y 3 días en otros lugares del territorio
- Canalización hacia los procedimientos adecuados (procedimiento de asilo en frontera, asilo regular o procedimiento de retorno en frontera)
- Obligación para los Estados miembros de la UE de establecer un mecanismo independiente de supervisión para garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales durante el triaje y los procedimientos de asilo en frontera.

PRINCIPALES PREOCUPACIONES

- Privación de libertad durante los 7 días que puede durar la identificación, incluyendo familias con niños, menores no acompañados y personas en situación de vulnerabilidad.
- ¿Será la detención aprobada por un juez o será indiscriminada?
- Asesoramiento y asistencia jurídica: ¿tendrán los migrantes accesos a asistencia legal?
- ¿Se mantendrá la primera asistencia humanitaria de la Cruz Roja y la Medialuna Roja (RCRC)?
- ¿Qué garantías legales existen para impugnar el resultado del triaje?
- Dificultades para detectar vulnerabilidades: ¿Están Frontex y las autoridades equipadas para ello?
- Es difícil determinar el nivel de apoyo legal para los migrantes durante la fase de triaje. De hecho, el Reglamento aborda el tema del apoyo legal de forma limitada e indirecta.

REGLAMENTO EURODAC

La refundición del Reglamento Eurodac² transformará la base de datos de huellas dactilares Eurodac, que hasta ahora era una herramienta de asilo utilizada inicialmente para apoyar la identificación del Estado miembro responsable de una solicitud de asilo, en una base de datos con fines migratorios más amplios y para facilitar el retorno de migrantes en situación irregular. Eurodac contendrá datos biométricos adicionales, como imágenes faciales. La nueva base de datos apoyará el sistema de asilo y ayudará a gestionar la migración irregular.

² Regulation (EU) 2024/1358 on the establishment of 'Eurodac' for the comparison of biometric data <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2024/1358/oj/eng>



¿Qué hay de nuevo?

- Eurodac permitirá contar no solo las solicitudes, sino también a los solicitantes. El tipo de datos registrados se ampliará (no solo huellas dactilares, sino también imagen facial, datos de identidad, copias de documentos de identidad y de viaje).
- Contendrá datos de personas desembarcadas tras operaciones de búsqueda y rescate, detenidas tras un cruce irregular de la frontera exterior, encontradas residiendo ilegalmente en el territorio de un Estado miembro, personas reasentadas y beneficiarios de protección temporal. El período de almacenamiento de los datos de migrantes en situación irregular se ampliará a 5 años, mientras que el período de almacenamiento de los datos de los solicitantes de asilo seguirá siendo de 10 años.
- La edad mínima para la toma de huellas dactilares se reduce de 14 a 6 años. Por lo tanto, el sistema incluirá ahora también datos de niños a partir de los 6 años, lo que permitirá a las autoridades identificarlos en caso de que se separan de sus familias y proteger a los más vulnerables de caer en situaciones de trata y explotación.
- El sistema también creará la posibilidad de marcar a una persona que ingrese a la UE represente una amenaza para la seguridad interna.
- Europol y los servicios policiales podrán ahora ser designados a nivel nacional para consultar Eurodac.

PRINCIPALES PREOCUPACIONES

- La creciente transformación de Eurodac de una base de datos de huella dactilares a una base de datos migratoria con fines policiales.
- **Riesgo para el derecho a la protección** de datos y el derecho al respeto de la vida privada (art. 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales).
- **Riesgo para los derechos del niño.**
- **Aumento de la precepción de criminalidad hacia los migrantes** con el registro de imágenes faciales.
- **Sensación de mayor vigilancia derivada de la ampliación de los datos a almacenar.**
- No está claro el **alcance de la información** que se incluirá en la base de datos Eurodac. Esto podría ir desde un simple sistema de casillas hasta un texto libre en el que una autoridad nacional pueda añadir tanta información como desee (posible vulneración del principio de exactitud de los datos, art. 5 del Reglamento General de Protección de Datos de la UE).

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO

El **Reglamento de reconocimiento**³ reemplaza a la Directiva de reconocimiento. Su objetivo es la armonización, es decir, garantizar que los Estados miembros apliquen criterios comunes para la identificación de personas que necesitan protección, y otorguen y hagan cumplir un conjunto común de derechos para estos beneficiarios.

³ Regulation (EU) 2024/1347 on standards for the qualification of third-country nationals or stateless persons as beneficiaries of international protection: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=OJ%3AL_202401347

¿Qué hay de nuevo?

El principal cambio legislativo consiste en convertir la Directiva de reconocimiento en un Reglamento. La principal diferencia entre ambos es la aplicabilidad legal directa de un reglamento a nivel nacional, y su prevalencia sobre la legislación nacional. Por lo tanto, transformar la Directiva de reconocimiento en un Reglamento tiene como objetivo contribuir a una convergencia en la toma de decisiones.

El Reglamento de reconocimiento:

- Obliga a los Estados miembros a evaluar si existe una **alternativa de protección interna** (zonas del país de origen consideradas seguras) y a no conceder el estatuto de refugiado en tal caso.
- Obliga a los Estados miembros a **retirar el estatuto de protección internacional** cuando la **persona represente un peligro** para la comunidad o para la seguridad (es decir, la retirada del estatuto de refugiado será obligatoria en más casos).
- Obliga a los Estados miembros a **tener en cuenta la orientación actualizada de la Agencia Europea de Asilo (EUAA) sobre los países de origen** al evaluar y revisar las solicitudes.

Aclara los **derechos y obligaciones** de los beneficiarios mediante:

- Exigir la expedición de permisos de **residencia en un plazo de 90 días**
- Brindar a los Estados miembros la posibilidad de **condicionar el acceso a la asistencia social** a la participación efectiva del beneficiario en medidas de integración
- Aclara que los **estatutos humanitarios nacionales están autorizados** (otorgados solo a personas que no entran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento sobre la Calificación).
- **El reconocimiento de miembros de la familia** incluye relaciones formadas fuera del país de refugio, no solo en el país de origen. Los miembros de la familia incluirán ahora también a hijos adultos dependientes (sin embargo, sigue siendo necesario que los miembros de la familia estén presentes en el territorio en relación con la solicitud de asilo.
- **Ha aumentado la atención a la cuestión de género y orientación sexual.**

Mencionamos dos puntos al respecto:

Primero, la definición de “persecución” no cambia, pero hay algunas modificaciones en el texto sobre “grupo social determinado”, añadiendo una referencia a la “expresión de género”: no solo la identidad de género, sino también la expresión de género debe estar protegida (considerando 40).

Además, el considerando 42 subraya que *“los solicitantes no deben ser sometidos a interrogatorios o exámenes minuciosos sobre sus prácticas sexuales.”*.

- **También ha aumentado la atención prestada a los menores.** Los principales cambios incluyen el objetivo de garantizar que la misma persona siga siendo responsable de un menor no acompañado, tanto durante el procedimiento de asilo como después de la concesión de la protección internacional (considerando artículo 33).

El camino de los beneficiarios de protección internacional hacia el estatus de residente de larga duración o, en términos más generales, hacia la obtención de prestaciones de asistencia social, se ha facilitado, aunque también se han introducido nuevos obstáculos. A continuación, enumeramos un ejemplo:

Los beneficiarios de protección internacional tienen derecho a moverse libremente entre los Estados miembros de la UE durante un período más largo o solo para trabajar, siempre y cuando adquieran un permiso de residencia de larga duración (actualmente se está renegociando la Directiva de Residencia de Larga Duración de la UE). El período transcurrido entre la presentación de una solicitud y la concesión del permiso de residencia tras el reconocimiento de la protección internacional se cuenta íntegramente como parte del período de cinco años. Esto acelera el acceso a los derechos de libre circulación dentro de la Unión en comparación con la normativa anterior.



Los Estados miembros deberán contar íntegramente el tiempo pasado como solicitante de asilo al determinar si un refugiado o una persona con protección subsidiaria ha pasado cinco años de residencia legal para calificar como residente de larga duración en la UE.

PRINCIPALES PREOCUPACIONES

El Reglamento de reconocimiento tiene dos efectos aparentes:

- Por un lado, **ofrece una protección más sensible a ciertos grupos**, incluidos aquellos amenazados por daños relacionados con el género y los menores, así como algunas normas más inclusivas para los miembros de la familia;
- Por otro, al hacer obligatorio la retirada de los permisos de residencia y anular los años que cuentan para la residencia de larga duración de quienes se trasladan irregularmente a un Estado distinto del que les reconoció la protección, **limita drásticamente la libertad de elección de las personas con derecho a protección**.

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE ASILO Y MIGRACIÓN (RGAM)

El Reglamento de Gestión de Asilo y Migración⁴ reemplaza al actual “Reglamento de Dublín III” que incluye los criterios que determinan qué Estado miembro de la UE es responsable de una solicitud de asilo. El Reglamento también establece un **sistema obligatorio de solidaridad** para los Estados miembros que enfrentan presión migratoria, con flexibilidad para que los Estados elijan la forma de sus contribuciones (reubicaciones, contribuciones financieras u otras medidas de solidaridad alternativas).

¿Qué hay de nuevo?

- Según las normas actuales (Dublín III), los solicitantes y las personas cuya solicitud ha sido retirada o rechazada están sujetas a traslados conforme al Reglamento de Dublín, pero los beneficiarios de protección internacional no lo están. En cambio, bajo el RGAM, los beneficiarios de **protección estarán sujetos a procedimientos** de retorno si se trasladan sin autorización a otro Estado miembro.
- **Plazos más cortos** para todos los procedimientos. Por ejemplo:
 - Presentar una solicitud de retorno (pedir a otro Estado miembro que asuma la responsabilidad) en un plazo de 2 semanas tras recibir un resultado positivo en Eurodac, en lugar de 2 meses.
 - Hacer más eficaz el procedimiento de retorno entre Estados miembros, especialmente mediante la introducción de límites de tiempo más breves.
- El incumplimiento de la obligación de permanecer en el primer país de entrada tendrá consecuencias importantes, como que los Estados miembros de la UE solo proporcionen a los solicitantes las necesidades básicas en lugar de las condiciones completas de acogida. **La retirada de las condiciones de acogida es obligatoria** cuando las personas se trasladan a un país distinto del de su primera entrada.
- Algunos criterios familiares se refuerzan, entre otros, mediante:
 - Cubrir a las familias formadas durante el tránsito antes de llegar a la UE;
 - Introducir la posibilidad de establecer la responsabilidad del Estado miembro donde reside legalmente un miembro de la familia del solicitante con permiso de residencia de larga duración emitido conforme a las normas de la UE;

⁴ Regulation (EU) 2024/1351 on asylum and migration management
<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj/eng>



- Introduce la obligación de priorizar la reagrupación familiar de los niños no acompañados.

Solidaridad obligatoria pero flexible

El nuevo Reglamento introduce un **mecanismo de solidaridad obligatorio pero flexible**, reemplazando las soluciones voluntarias actuales y ad-hoc. Este nuevo mecanismo funcionará de la siguiente manera:

1. Cada año (antes del 15 de octubre), la Comisión adoptará:

- Un informe anual que evalúe la situación migratoria en toda la UE y en todos los Estados miembros de la UE.
- Una decisión de ejecución que determine si un Estado miembro en particular está (i) bajo presión migratoria, o (ii) en riesgo de enfrentar presión migratoria durante el próximo año, o (iii) enfrentando una situación migratoria significativa.
- Una propuesta con el número de reubicaciones y contribuciones de solidaridad financiera requeridas para el próximo año.

2. Con base en esto, el Consejo adoptará un **Acto de Ejecución que establecerá el Mecanismo de Solidaridad**, el cual incluirá los compromisos específicos que cada Estado miembro haya asumido para cada tipo de contribución solidaria. Aunque la participación en el mecanismo de solidaridad es obligatoria para los Estados miembros, estos pueden elegir el/los tipos de medida (s) solidaria (s) con las que desean contribuir al Mecanismo de Solidaridad:

- **Reubicación** de solicitantes de protección internacional o, si ambos Estados miembros si el que contribuye y el que se beneficia están de acuerdo, de beneficiarios de protección internacional.
- **Contribuciones financieras** para acciones en Estados miembros o para acciones en (o en relación con) terceros países.
- **Medidas de solidaridad alternativas (es decir, apoyo con personal o en especie).**

Los Estados miembros que enfrenten una “**situación migratoria significativa**” pueden solicitar una deducción de sus contribuciones solidarias. En lugar de realizar reubicaciones, los Estados miembros pueden ofrecer, si se cumplen ciertas condiciones, asumir la responsabilidad de examinar la solicitud de una solicitante que se haya trasladado irregularmente a su territorio. Esto se considerará una forma de solidaridad denominada “**compensaciones de responsabilidad**”. Las compensaciones de responsabilidad se vuelen obligatorias si los compromisos de reubicación son insuficientes.

Todo el proceso será supervisado y respaldado por la Comisión.

PRINCIPALES PREOCUPACIONES

- Límites en el alcance de la posibilidad de recurrir contra la decisión de traslado ante un tribunal.
 - El alcance de la apelación se limita a los casos en los que pueda evaluarse que la persona sería sometida a tratos inhumanos o degradantes al ser devuelta, o si surgen “circunstancias decisivas” para la correcta aplicación del Reglamento después de la decisión de traslado (no existe una definición establecida de circunstancias decisivas).
- Desde el momento que se notifica una decisión de traslado, se retiran las condiciones de acogida mientras el solicitante no se encuentre en el Estado miembro “correcto”.
- Los Estados miembros conservan expresamente la “plena discrecionalidad” sobre el tipo de contribuciones que desean comprometer.

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO

El Reglamento de Procedimiento⁵ establece un procedimiento común para decidir sobre una solicitud de asilo. También establece un procedimiento obligatorio en frontera tanto para el proceso de asilo como para el de retorno en las fronteras exteriores de la UE, con el objetivo de evaluar rápidamente si las solicitudes de asilo son infundadas o inadmisibles.

Las personas sujetas al procedimiento de asilo en frontera no están autorizadas a entrar en el territorio del Estado miembro y deberán permanecer en (o cerca de) la frontera exterior, en “zonas de tránsito” o en otros lugares designados dentro del territorio del país.

Al evaluar las solicitantes individuales de protección internacional, las autoridades nacionales deben tener en cuenta la información común, los informes y los análisis sobre la situación en los países de origen, así como las notas de orientación elaboradas por la Agencia Europea de Asilo, y las recomendaciones relevantes emitidas por el ACNUR.

¿Qué hay de nuevo?

- **Normas más estrictas** para prevenir el abuso del sistema y los movimientos secundarios, es decir, la obligación de solicitar asilo en el país de primera entrada: si un solicitante cuya solicitud ha sido decidida en un Estado miembro huye y presenta una solicitud en un segundo Estado miembro, ese Estado miembro considerará la solicitud como una solicitud posterior.
- Asesoramiento legal durante la fase administrativa del procedimiento, **pero asistencia legal gratuita y representación solo durante la apelación**, a solicitud del solicitante.
- Mayor atención a las garantías para los niños.
- Una lista obligatoria de motivos por los cuales el examen de una solicitud debe ser acelerado, así como normas más estrictas para la aplicación de los motivos de inadmisibilidad y para la aplicación de los conceptos de país tercero seguro y primer país de asilo.
- Vínculos más estrechos entre los procesos de asilo y retorno, asegurando que una decisión negativa de asilo se emita junto con una decisión de retorno.
- Introducción de un procedimiento obligatorio de asilo en frontera en todos los Estados miembros con una duración de 12 semanas (3 meses) en tres casos:

⁵ Regulation (EU) 2024/1348 establishing a common procedure for international protection in the Union.
<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2024/1348/oj/eng>

- El solicitante engañó intencionadamente a las autoridades o destruyó o deshizo intencionadamente un documento de identidad/viaje;
 - El solicitante representa un peligro para la seguridad nacional o el orden público;
 - El solicitante es de una nacionalidad de un tercer país para el cual la proporción de decisiones que otorgan protección internacional es del 20% o inferior.
- En caso de que una solicitud sea rechazada en el procedimiento de asilo en frontera, el nacional de un tercer país será transferido al procedimiento de retorno en frontera m que deberá durar otras 12 semanas con el objetivo de asegurar el regreso rápido de aquellos que no tienen derecho a permanecer en la UE.
 - La aplicación práctica del procedimiento en frontera depende de contar con la capacidad adecuada para procesar las solicitudes de asilo y los retornos por parte de los Estados miembros, es decir, disponer de la infraestructura suficiente y personal capacitado para procesar un número determinado de solicitantes. La capacidad adecuada a nivel de la Unión se establece en 30,000, y a nivel de los Estados miembro se determinará por la Comisión cada tres años.

Solicitudes de asilo inadmisibles si:

- La persona tiene una conexión con un “tercer país seguro” y puede obtener “protección efectiva” en dicho “tercer país seguro”.

PRINCIPALES PREOCUPACIONES

- Las solicitudes de asilo pueden ser rechazadas en la frontera, sin dar al solicitante la oportunidad de entrar efectivamente en el Estado miembro.
- Ampliación del uso del procedimiento en frontera y banalización de los motivos de inadmisibilidad y del procedimiento acelerado; lo que representa una herramienta poderosa de rechazo en manos de los Estados miembros.
 - Una solicitada puede ser rechazada por considerarse inadmisibles en varias circunstancias, incluido el motivo muy controvertido del concepto de “tercer país seguro”.
 - La amplia discrecionalidad otorgada a las autoridades nacionales en este sentido aumenta el riesgo de que las solicitudes se consideren retiradas implícitamente, incluso cuando el solicitante no haya recibido la asistencia adecuada.
- Los Estados miembros deberán proporcionar asistencia legal gratuita y representación **únicamente** durante el procedimiento de apelación. Limitar este apoyo solo a la fase de apelación podría significar que los solicitantes de asilo no reciban la asistencia adecuada durante la fase inicial de su solicitud, que es crucial para el éxito de su petición.
- Los plazos cortos comprometen la capacidad del solicitante para preparar y presentar una solicitud con tantas posibilidades de éxito como podría tener.

REGLAMENTO DE CRISIS Y FUERZA MAYOR

El Reglamento de Crisis y Fuerza Mayor⁶ aborda situaciones de crisis, incluida la instrumentalización, y de fuerza mayor, estableciendo excepciones que pueden adoptarse en circunstancias excepcionales y medidas de solidaridad para los Estados miembros.

⁶ Regulation (EU) 2024/1359 addressing situations of crisis and force majeure in the field of migration and asylum_ https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=OJ%3AL_202401359

El artículo 1(4)(a) del Reglamento define una **crisis** mediante tres criterios clave. Primero, la situación debe implicar la llegada a gran escala de nacionales de terceros países o personas apátridas que entren en un Estado miembro por tierra, aire o mar. Esto incluye a quienes desembarcan tras operaciones de búsqueda y rescate. Segundo, estas llegadas deben hacer que el **sistema bien preparado del Estado miembro en materia de asilo**, incluyendo los servicios de protección infantil, o retorno se vuelva no funcional (para esta determinación se deben tener en cuenta la población, el PIB y las especificidades geográficas del Estado miembro, incluido el tamaño de su territorio). Esta disfunción puede ser lo suficientemente grave como para causar consecuencias serias en el funcionamiento general del Sistema Europeo Común de Asilo.

A diferencia de una crisis, la fuerza mayor se define (art. 1(5)) como circunstancias anormales e imprevisibles fuera del control de un Estado miembro, cuyas consecuencias no podrían haberse evitado a pesar de haber ejercido toda la diligencia debida, y que impiden a dicho Estado miembro cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento de Gestión de Asilo y Migración (UE) 2024/1351 y en el Reglamento de Procedimiento de Asilo (UE) 2024/1348.

Según el Reglamento, se produce una situación de instrumentalización

“una situación de instrumentalización en la que un tercer país o un agente no estatal hostil fomente o facilite el desplazamiento de nacionales de terceros países o apátridas a las fronteras exteriores o a un Estado miembro, con el objetivo de desestabilizar a la Unión o a un Estado miembro, y en la que tales acciones pueden poner en peligro funciones esenciales de un Estado miembro, como el mantenimiento del orden público o la salvaguardia de su seguridad nacional” (Art. 1(4)(b)).

¿QUÉ HAY DE NUEVO?

El Reglamento de Crisis permite derogaciones que incluyen el retraso en el registro de solicitudes de asilo, a adaptación de los procedimientos fronterizos y la introducción de flexibilidad dentro del Sistema AMMR en cuanto a plazos y procedimientos para las solicitudes de aceptación, notificaciones de readmisión y traslados.

Sobre las derogaciones:

- (art. 10(1)) Plazos ampliados para registrar las solicitudes de protección internacional a 4 semanas desde que se presentan (según el artículo 27 del Reglamento de Procedimientos de Asilo (UE) 2024/1348, la solicitud de asilo debe registrarse en un plazo de cinco días);
- (art. 11(1)) Duración más larga del procedimiento de fronterizo para el examen de solicitudes (ampliación de 12 semanas a un máximo de 18 semanas);
- (art. 12) Plazos ampliados para las normas que determinan el Estado miembro responsable.

Las derogaciones deberán ser limitadas en tiempo y espacio y aplicarse únicamente tras la evaluación de la solicitud motivada del Estado miembro por parte de la Comisión y la aprobación del Consejo.

Sobre las medidas de solidaridad:

El Capítulo III está dedicado al reparto de responsabilidades y a brindar apoyo al/los Estado/s miembro/s afectadas en situaciones de crisis. Las medidas reforzadas de solidaridad y apoyo pueden adoptar la forma de reubicaciones, contribuciones financieras, medidas alternativas de solidaridad (como personal o apoyo en especie), o una combinación de estas medidas.

- Cuando estas medidas no sean suficientes, se activarán los llamados “**ajustes de responsabilidad**” (art. 9). Esto significa que el Estado miembro contribuyente asumirá la responsabilidad de las solicitudes ya presentes en su territorio, por las cuales normalmente debería ser responsable el Estado miembro que enfrenta una situación de crisis.



- A diferencia del Reglamento de Gestión del Asilo y la Migración (AMMR), en situaciones de crisis, todos los traslados deben ser asumidos por los Estados miembros contribuyentes. Por lo tanto, en una situación de crisis, estos Estados podrían tener que asumir la responsabilidad de examinar solicitudes de protección internacional más allá de su parte justa. En ese caso, podrán deducir esta parte adicional de sus contribuciones de solidaridad en el futuro.

PRINCIPALES PREOCUPACIONES

- Según el derecho de la UE y el derecho internacional, toda persona, independientemente de cómo llegue a Europa, debe tener el derecho a solicitar asilo.
- La ampliación de los procedimientos fronterizos obligatorios implica potencialmente la **detención administrativa**, lo que significa que las personas solicitantes de asilo podrían ser detenidas durante períodos más largos en las zonas fronterizas únicamente **debido a la existencia de una situación de afluencia masiva**.
- Teniendo en cuenta la amplia definición de instrumentalización, puede resultar difícil demostrar que la prestación de ayuda humanitaria no constituye una instrumentalización.
- Es difícil imaginar cómo, en una situación de afluencia masiva, con miles de personas llegando cada día, pueden mantenerse condiciones humanas y garantías procesales adecuadas durante los procedimientos fronterizos, y si se puede respetar el derecho a un trato humano y el derecho a la libertad y a la seguridad para todas las personas solicitantes de asilo sometidas durante un largo tiempo a dichos procedimientos.

DIRECTIVA SOBRE LAS CONDICIONES DE ACOGIDA

La Directiva revisada sobre las condiciones de Acogida⁷ establece **normas mínimas para la acogida** de los solicitantes de protección internacional por parte de los Estados miembros.

¿QUÉ HAY DE NUEVO?

- La Directiva refundida y revisada armoniza aún más los estándares de asistencia en toda la UE y establece obligaciones para que los Estados garanticen dichos estándares.
- Los Estados miembros también estarán obligados a desarrollar un **plan de contingencia** para prepararse ante un número desproporcionado de llegadas.
- Para prevenir los movimientos secundarios, los Estados miembros no proporcionarán condiciones materiales de acogida cuando se encuentre a un solicitante en un Estado miembro distinto al responsable.
- Los Estados miembro deberán considerar los indicadores y las directrices de la **Agencia Europea de Asilo** sobre las condiciones de acogida.

Refuerzo de las garantías y salvaguardias para los solicitantes de asilo

- La evaluación de las necesidades específicas de acogida debe completarse dentro de los **30 días**, y las víctimas de tortura y violencia deben tener acceso a atención lo antes posible.

La detención no debe ser utilizada si pone en riesgo la salud física y mental de los solicitantes. Los niños, como regla general, no deben ser detenidos; sin embargo, la detención puede ser utilizada si se evalúa que es en el mejor interés del niño. **Mayor flexibilidad y procesos de integración.**

- Las nuevas reglas permitirán a los Estados miembros **asignar a los solicitantes de asilo a un alojamiento y a una zona geográfica**, y también establecerán la posibilidad de **restringir la libertad de movimiento en esos lugares**.
- Los solicitantes de asilo tendrán acceso al mercado laboral o más tardar seis meses después de que se registre su solicitud, y se anima a los Estados miembros a proporcionar acceso anticipado, especialmente a aquellos solicitantes cuya solicitud tenga altas probabilidades de ser fundada. Los Estados miembros deberán garantizar el acceso a cursos de idiomas, educación cívica o formación profesional. Los niños tendrán acceso más rápido a la educación y a representantes designados para los menores no acompañados.

⁷ Directive (EU) 2024/1346 laying down standards for the reception of applicants for international protection
https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=OJ%3AL_202401346

PRINCIPALES PREOCUPACIONES

- La nueva Directiva amplía las posibilidades de los Estados miembros de someter a los solicitantes de asilo a un **control estatal significativo**. Si es necesario, los Estados miembros pueden decidir que un solicitante solo resida en un lugar específico adaptado para acoger solicitantes. Esto solo deberá aplicarse por razones de orden público o para prevenir eficazmente la fuga del solicitante cuando exista riesgo de fuga.
- Umbral más bajo para retirar los beneficios materiales de acogida.
- Disposición sobre la libertad de movimiento, que deja un amplio margen de discrecionalidad a los Estados miembros para imponer todo tipo de restricciones de residencia.

*A diferencia de un **Reglamento**, que es directamente aplicable en los Estados miembros tras su entrada en vigor, una **Directiva** no es directamente aplicable; primero debe ser transpuesta al derecho nacional antes de que sea aplicable en cada Estado miembro.*

MARCO DE REASENTAMIENTO DE LA UE

El reasentamiento es el traslado de una persona nacional de un país no perteneciente a la UE que necesita protección internacional desde un país tercero a un país miembro de la UE, donde se le permite residir como refugiado.

Con el fin de garantizar una solución duradera a la cuestión migratoria, el Parlamento Europeo destacó la necesidad de un programa de **reasentamiento de la UE permanente y obligatorio**.

El nuevo Marco de Reasentamiento de la Unión⁸ tiene como objetivo reemplazar los actuales mecanismos ad hoc y avanzar hacia una política de la UE más coherente y estructurada.

El marco exige que los países de la UE resienten voluntariamente a refugiados vulnerables que residan en terceros países.

El consejo adoptará un plan bienal de reasentamiento y admisión humanitaria de la UE, que determinará el número máximo total de personas que serán admitidas y la contribución de los países de la UE.

¿QUÉ HAY DE NUEVO?

Las nuevas normas crean un **enfoque colectivo y armonizado** para el reasentamiento y la admisión humanitaria, con procedimientos comunes. Esto puede permitir a la UE aumentar su contribución al reasentamiento internacional.

Política y procedimientos comunes

- La nueva normativa introduce un **procedimiento unificado para las operaciones de reasentamiento y admisión humanitaria**.
- Se prevé la elaboración de un **plan de la Unión de dos años**, adoptado por el Consejo a propuesta de la Comisión y con información al Parlamento Europeo durante el proceso. Este Plan de la Unión determinará el número total de personas necesitadas de protección que serán admitidas en la UE, incluirá indicaciones sobre la contribución de cada Estado miembro y establecerá prioridades geográficas para la Unión en relación con los países no pertenecientes a la UE desde los cuales se realizará la admisión.

⁸ Regulation (EU) 2024/1350 establishing a Union Resettlement and Humanitarian Admission Framework
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32024R1350>

Refuerzo de las asociaciones con países no pertenecientes a la UE

- El Marco de la Unión puede fortalecer potencialmente las asociaciones de la UE con países no pertenecientes a la UE, incluso mostrando solidaridad global con aquellos que albergan grandes poblaciones de refugiados.

PRINCIPALES PREOCUPACIONES

- Amplio margen de discrecionalidad para los Estados miembros durante el procedimiento de selección, en detrimento de los derechos de los refugiados.
- No se establecen objetivos vinculantes para el reasentamiento; no existe una obligación de reasentar refugiados. Las cuotas son fijadas libremente por los Estados miembros, que pueden optar por no participar en absoluto en las actividades de reasentamiento. Esto convierte el reasentamiento en una decisión política.
- Los refugiados no pueden solicitar directamente el reasentamiento: se realiza una preselección de los refugiados más vulnerables.
 - El reglamento permite añadir criterios a la vulnerabilidad, lo que puede desviar
 - Posibilidad otorgada a los Estados miembros de no reasentar a personas respecto de las cuales el Estado miembro no pueda proporcionar el apoyo adecuado que necesitan debido a su vulnerabilidad.
 - Permitir a los Estados miembros utilizar el potencial de integración como criterio de selección podría dar lugar a discriminación.
- No hay sanciones por exceder los plazos de tramitación; se autoriza a un Estado miembro a interrumpir un procedimiento de admisión cuando haya concluido que no puede cumplir con los plazos por razones ajenas a su control.
- No existe obligación de notificar la decisión a los nacionales de terceros países que no sean seleccionados, ni de motivar las decisiones desfavorables, y no hay derecho a apelar contra dichas decisiones.

NUESTRA POSICIÓN

La red global del Movimiento de la Cruz Roja y de la Medialuna Roja garantiza asistencia humanitaria y protección en todas las etapas del viaje de las personas migrantes, desde sus países de origen, durante el tránsito y hasta su destino.

Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Medialuna Roja brindan servicios esenciales a las personas migrantes, como asistencia humanitaria, apoyo médico y psicosocial, apoyo a sobrevivientes de trata y tortura, reunificación familiar, provisión de alojamiento, así como iniciativas para la inclusión social a largo plazo de los migrantes.

Las Sociedades Nacionales en Europa, en su calidad de auxiliares de las autoridades, son fundamentales en la implementación del Pacto de la UE sobre Migración y Asilo. Por eso, analizar el nuevo Pacto es vital para encontrar formas humanas de aplicarlo.

Para más análisis y mensajes clave sobre el Pacto, por favor consulte la Oficina de la Cruz Roja de la UE en migration@redcross.eu

A continuación, se encuentran algunos mensajes clave sobre la implementación del Pacto:

ES NECESARIA UNA IMPLEMENTACIÓN HUMANA DEL PACTO

La respuesta al desplazamiento de Ucrania ha demostrado la efectividad de las políticas migratorias humanas (permiso de residencia inmediato, acceso más rápido al empleo, la salud y la educación). Estas acciones deberían sentar un precedente para desarrollar enfoques inclusivos que respeten la dignidad de todas las personas que buscan protección en Europa.

Nuestra experiencia, como organización humanitaria, nos dice que la base de un sistema migratorio resiliente radica en **fortalecer la preparación** y mejorar la resiliencia de los sistemas nacionales de recepción de migrantes y de asilo. Invertir recursos y **capacitar al personal** con el objetivo de mejorar el acceso a los servicios para los migrantes beneficiaría el bienestar y las perspectivas de integración de las personas, así como las capacidades de los Estados.

En la implementación del Pacto, el **uso de la detención** durante el proceso de selección y a lo largo del procedimiento administrativo **debe evitarse a toda costa**. Esto puede ser particularmente perjudicial para los niños, cuyo bienestar se ve gravemente afectado por dicho confinamiento.

IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LAS VULNERABILIDADES

Es crucial la identificación desde el principio dentro de la población migrante, para salvaguardar a estos individuos y garantizar que reciben el trato adecuado.

Evaluar las vulnerabilidades invisibles a menudo requiere más tiempo y confianza (personas traficadas, sobrevivientes de tortura, personas que enfrenten problemas de salud mental). Por lo tanto, **es esencial que los procedimientos acelerados de asilo sigan siendo una excepción**, para que las personas tengan opciones efectivas para una evaluación individualizada y cuidadosa de su caso, incluyendo el tiempo adecuado para generar confianza.

ACCESO

Abogamos por tener acceso a las personas necesitadas para proporcionar ayuda humanitaria y servicios de apoyo esenciales. Como parte integral de nuestro rol auxiliar, **dicho acceso debería ser incondicional, incluso en tiempos de mayor presión migratoria**.

Mezclar la ayuda con medidas de seguridad dificulta la asistencia y protección efectivas.

Como Cruz Roja, hemos enfrentado desafíos para proporcionar asistencia humanitaria en las llamadas zonas fronterizas de emergencia. Para salvaguardar mejor a los migrantes y salvar vidas, debemos evitar utilizar las necesidades humanitarias con fines políticas o de seguridad.

CAMINOS SEGUROS HACIA EUROPA

Los caminos seguros son esenciales para reducir el número de personas que asumen enormes riesgos para llegar a Europa. Al mismo tiempo que garantizamos que el derecho de asilo de todas las personas que lleguen a nuestras fronteras sea respetado, también necesitamos más caminos para las personas que necesitan protección, incluyendo a través del reasentamiento, visados humanitarios, patrocinio comunitario y procedimientos de reunificación familiar. Se deben considerar oportunidades adicionales y marcos más efectivos para una migración digna y segura (por trabajo o estudio).

La Cruz Roja tiene una larga experiencia tradicional en reunificación familiar. Proporcionamos apoyo a la reunificación familiar en los países de origen, tránsito y destino gracias al respaldo de nuestra red humanitaria global compuesta por las Sociedades Nacionales, al FIRC y la CICR. Estamos trabajando estrechamente con los países europeos y otros socios para reducir y eliminar los obstáculos prácticos, legales y financieros para la reunificación familiar.

DECLARACIONES PÚBLICAS

[EU decision makers reach political consensus on the Pact: humane implementation of new rules is paramount](#)⁹

[Opinion piece: Prioritising the protection of people in crisis situations](#)¹⁰

[IFRC calls for humane implementation of the European Pact on Asylum and Migration](#)¹¹

CENTRO PARA LA COOPERACIÓN EN EL MEDITERRÁNEO

OFICINA PERMANENTE DE LA CONFERENCIA MEDITERRÁNEA DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE LA CRUZ ROJA Y DE MEDIALUNA ROJA



Con la colaboración de:



Financiado por:

